

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-181/2012

PROMOVENTE: DAVID VÁZQUEZ LINO

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO: SERGIO DÁVILA
CALDERÓN.

México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del asunto general identificado con la clave **SUP-AG-181/2012**, integrado con motivo del escrito de veintisiete de agosto de dos mil doce, signado por David Vázquez Lino, y

R E S U L T A N D O:

I. Escrito del promovente. El veintisiete de agosto de dos mil doce, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior se recibió un escrito de esa misma fecha, signado por David Vázquez Lino, por el cual solicita, entre otras cuestiones, se deposite en su persona el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al reunir los requisitos del artículo 82 de la Constitución Federal.

II. Integración de expediente y turno. Por acuerdo del Magistrado Presidente de esta Sala Superior, de veintisiete de agosto del presente año, con motivo del escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, se integró el

expediente identificado con la clave SUP-AG-181/2012 y se ordenó turnarlo a la Ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López para el efecto de acordar y, en su caso, substanciar el procedimiento que en derecho corresponda y proponer al Pleno de la Sala, en su oportunidad, la resolución procedente.

Dicho acuerdo fue cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-6894/12, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención al criterio sostenido por este órgano jurisdiccional electoral en la Jurisprudencia 11/99, consultable en la compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen 1, páginas 385 y 386, cuyo rubro es: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior, porque en el caso se trata de determinar si el curso recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior

el veintisiete de agosto de dos mil doce, se debe o no sustanciar, en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como alguno de los juicios o recursos electorales y, en su caso, cuál es el órgano o autoridad competente para resolverlo.

Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque tiene trascendencia en cuanto al curso que se debe dar al mencionado escrito, de ahí que se deba estar a la regla a que se refiere la tesis de jurisprudencia antes transcrita.

Por consiguiente, debe ser la Sala Superior de este órgano jurisdiccional especializado, en actuación colegiada, la que emita la determinación que en Derecho proceda, con fundamento en los preceptos invocados en la tesis citada.

SEGUNDO. Acuerdo de Sala. Se considera que no se debe dar trámite alguno al escrito signado por David Vázquez Lino, ya como juicio o recurso de la competencia de esta Sala Superior o de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, en atención a las consideraciones siguientes:

Del contenido integral del escrito bajo análisis, se advierte que la pretensión del promovente es que se *deposite en su persona el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*, y lo respalda en manifestaciones desvinculadas a la materia electoral.

En consideración de este órgano jurisdiccional especializado no se actualiza alguno de los supuestos previstos en los artículos 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186 y 189, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2 y 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que este Tribunal Electoral y su Sala Superior conozcan del asunto en alguno de los juicios o recursos en materia electoral, previstos en esas disposiciones, que pueda tener como consecuencia que el actor obtenga un fallo que favorezca sus intereses.

En efecto, por lo que respecta a su pretensión de que se deposite en su persona el cargo de presidente de la República, no puede ser alcanzada por ninguno de los medios de impugnación competencia de esta Sala Superior, toda vez que dicha pretensión no implica cuestión controversial alguna que deba ser motivo de resolución por parte de este órgano jurisdiccional o de las Salas Regionales.

Por las razones señaladas, esta Sala Superior considera que no ha lugar dar trámite de juicio o recurso alguno al escrito de veintisiete de agosto de dos mil doce, signado por David Vázquez Lino, presentado en su fecha en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite de juicio o recurso electoral alguno al escrito signado por David Vázquez Lino, presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el veintisiete de agosto de dos mil doce.

NOTIFÍQUESE: al promovente **por estrados**, al no haber señalado domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, sede de la Sala Superior, con fundamento en lo previsto en los artículos 26, párrafo 3, 27 y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO